



COAGIBRIONES AMADOR
S.A. P.L.C. No. 46
S.E.B. PUE.

- a) El Accionista interesado en enajenar total o parcialmente sus Acciones, deberá enviar comunicación escrita al Secretario del Consejo de Administración, indicando el número de Acciones que está interesado en enajenar y el nombre del comprador, que no podrá ser variado con posterioridad.
- b) El Secretario del Consejo de Administración, expedirá un certificación de recibido firmada por el Presidente del Consejo de Administración y de inmediato solicitará a un despacho de contadores que emita dictamen de precio de las Acciones, según las bases de valuación que se fijen en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que aprobó la suscripción de la Serie de Acciones a enajenarse.
- c) El precio de la enajenación será el fijado en el dictamen de precio emitido por los contadores en términos del inciso anterior.
- d) El Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que reciba el dictamen de precio referido en el inciso b), notificará personalmente con acuse de recibo a los Accionistas, informándoles el número de Acciones a enajenarse, el precio fijado en el dictamen y el nombre del comprador, a fin de que estos últimos estén en posibilidad de ejercer el Derecho de Opción Preferente a Compra establecido en esta cláusula.
- e) El Accionista interesado en adquirir total o parcialmente las Acciones, deberá ejercer su derecho en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se realice la notificación a que se refiere el inciso anterior, siempre que dicho quinto día sea efectivamente un día hábil. Enviando comunicación escrita informando lo anterior al Secretario del Consejo de Administración, vencido el plazo, precluye el Derecho de Opción Preferente a Compra correspondiente a los Accionistas, en caso de ser varios los Accionistas interesados, el derecho aquí consignado se ejercitara proporcionalmente a su participación en el capital social.
- f) El Secretario del Consejo de Administración, comunicará por escrito al Accionista Enajenante, a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que los Accionistas hayan ejercido el Derecho a Opción Preferente a Compra o de precluido el plazo establecido en el inciso anterior respecto de las ofertas recibidas o de la inexistencia de estas.
- g) En caso de que ninguno de los Accionistas ejercite el Derecho de Opción Preferente a Compra, la enajenación podrá ser realizada al tercero señalado en el aviso, siempre que sea al mismo precio que el establecido en el dictamen referido en el inciso b).
- h) Si el accionista enajenante las transmite sin respetar el Derecho de Opción Preferente a Compra, la venta o transmisión que se haga a cualquier tercero no producirá efecto alguno. Los Accionistas perjudicados podrán ejercitar la acción de Retracto que es la facultad de los Accionistas de subrogarse en los derechos y obligaciones del comprador o adquirente de las Acciones a través de un contrato de compraventa o cualquier otro acto sin que previamente el Accionista Enajenante de las Acciones haya notificado las condiciones de venta en cumplimiento del Derecho de Opción Preferente a Compra o podrán ejercitar la Acción de Nulidad de la transmisión de venta, enajenación, cesión efectuadas en contra de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Sociedad podrá previo acuerdo del Consejo de Administración, comprar Acciones a cualquiera de los Accionistas y de cualquier Serie, sin necesidad de agotar el derecho de preferencia establecido en esta cláusula.

DÉCIMA. REGISTRO DE AUMENTOS O DISMINUCIONES AL CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones al Capital Mínimo fijo y/o al Capital Variable se registrarán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

DÉCIMA PRIMERA. TÍTULOS ACCIONARIOS.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales de las Acciones deberán expedirse de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 111, 125, 126 y 127 y demás Artículos relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 13 de la Ley del Mercado de Valores. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de Acciones deberán expedirse en numeración progresiva y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se registrarán el nombre, nacionalidad y domicilio de los Accionistas de la Sociedad, así como el número de Acciones de las que sean titulares, expresando la Serie a la que pertenezcan y las limitaciones que pudiera tener dicha Serie, las exhibiciones sobre dichas Acciones y las transmisiones que se efectúen de las mismas. La Sociedad sólo considerará como Accionistas a las personas que estén inscritas como tales en el Libro de Registro de Acciones. Los asientos correspondientes deberán ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

DÉCIMA SEGUNDA. PÉRDIDA, ROBO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS ACCIONARIOS.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales de Acciones, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 44 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Con posterioridad, la Sociedad, previa solicitud por escrito del Accionista interesado, podrá reponer los títulos definitivos o los certificados provisionales de Acciones por cuenta del propietario de los mismos, en la inteligencia de que los títulos definitivos o los certificados provisionales de Acciones deberán expedirse en favor de la persona que aparezca como propietario de las Acciones de

que se trate en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. La expedición de los títulos definitivos o de los certificados provisionales de Acciones antes mencionada será publicada por cuenta del interesado en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, con el objeto de informar al público que el o los títulos definitivos o el o los certificados provisionales de Acciones perdidos, destruidos o robados han sido cancelados y no tienen valor.

DÉCIMA TERCERA. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, durarán en funciones un año y podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

Los consejeros suplentes únicamente podrán sustituir a los consejeros propietarios elegidos por los mismos Accionistas que nombraron a los mencionados consejeros suplentes.

En la primera sesión del Consejo de Administración efectuada después de su designación, éste podrá nombrar de entre sus miembros, en el caso de que tal designación no se haya efectuado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas respectiva, un Presidente, un Secretario, quien no necesitará ser miembro del Consejo de Administración, así como cualesquiera otros funcionarios que considere convenientes o necesarios.

Cualquier consejero propietario o suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, según sea el caso, podrá ser nombrado y removido en cualquier tiempo mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, respetando siempre los derechos de las minorías de Accionistas.

El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, por el solo hecho de su nombramiento, estará facultado para ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.

DÉCIMA CUARTA. DIRECTORES O GERENTES GENERALES DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad podrá tener un Director o Gerente General, uno o varios Gerentes y uno o varios Subgerentes que serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración, a quienes les serán otorgados el o los poderes y facultades que se consideren necesarios en cada caso.

El Director o Gerente General, los Gerentes y Subgerentes, desempeñarán sus cargos indefinidamente hasta que renuncien o les sean revocados sus nombramientos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración, así como el Director o Gerente General y los Gerentes o Subgerentes de la Sociedad, podrán o no ser Accionistas de la Sociedad. El cargo de miembro del Consejo de Administración, es compatible con el de Director o Gerente General, Gerente o Subgerente, según sea el caso.

DÉCIMA QUINTA. REMUNERACIÓN ECONÓMICA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La remuneración de los miembros del Consejo de Administración, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe. La remuneración del Director o Gerente General y los Gerentes y Subgerentes será fijada por el Consejo de Administración. Los nombramientos de Director o Gerente General, Gerentes y Subgerentes podrán revocarse en cualquier tiempo, ya sea por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración.

DÉCIMA SEXTA. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades siguientes:

(a) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo de los Artículos 2554 del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más

amplias facultades que el caso requiera. El Presidente del Consejo de Administración podrá asimismo representar a la Sociedad en los términos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 6902 Fracciones I, II y III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo;

(b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole;

(c) Poder General amplísimo para ejercitar Actos de Dominio, de conformidad con lo señalado en el párrafo de los Artículos 2554 del Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad;

(d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(e) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas;

(f) Poder para otorgar y revocar poderes según lo consideren conveniente, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados al Consejo de Administración, por la Ley y por estos Estatutos Sociales.

DÉCIMA SÉPTIMA. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Las sesiones del Consejo de Administración, se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que se determine en la convocatoria respectiva. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o un comisario sea este propietario o suplentes.

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros propietarios y suplentes, al Secretario del Consejo de Administración y al Comisario o Comisarios, propietarios y suplentes de la Sociedad, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva, al domicilio de cada uno de ellos registrado con la Sociedad o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la fecha, hora, el lugar de la reunión, el Orden del Día y serán firmadas por quien las haga.

No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida en la sesión respectiva la totalidad de los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad, ya sean los propietarios o sus suplentes.

DÉCIMA OCTAVA. REPRESENTACIÓN EN SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Las Sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y en su ausencia por su suplente. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad actuará como Secretario en las Sesiones del Consejo de Administración y en su ausencia actuará su suplente. En la ausencia tanto de los titulares como sus suplentes, actuarán como Presidente y Secretario de la correspondiente Sesión del Consejo de Administración, las personas que designen los Consejeros presentes.

DÉCIMA NOVENA. VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Para que el Consejo de Administración sesione validamente por virtud de primera o ulterior convocatoria, siempre deberá estar presente, cuando menos, la mayoría de los Consejeros propietarios o sus respectivos suplentes. Para que los acuerdos o resoluciones adoptados en una Sesión del Consejo de Administración sean válidos, deberán ser adoptados por el voto favorable de la mayoría de los consejeros, propietarios o suplentes, que hubieran asistido a la sesión de que se trate.

VIGÉSIMA. LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- De cada Sesión del Consejo de Administración, aún de aquellas que no se celebren por falta de quórum, se levantará un Acta en el Libro de Actas correspondiente, la que deberá ser firmada por quien haya presidido la sesión, por quien haya fungido como Secretario y por el o los comisarios que hayan estado presentes, así como por los demás asistentes que desearan hacerlo.

VIGÉSIMA PRIMERA. SESIONES INFORMALES.- Las resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración por unanimidad de votos de todos los Consejeros Propietarios tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión del Consejo de



JOAQUÍN BRIONES
RIA P... CA No. 46
PUEB... CE.

Administración, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y al final de la transcripción el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es fiel de su original.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN DE CONSEJEROS. Los Consejeros serán indemnizados por la Sociedad, en el caso de que incurran en responsabilidad, sin culpa de ellos, como resultado del desempeño de sus respectivos cargos para la Sociedad.

LIC. ERNESTO
NOTAR

De conformidad con el Artículo 13 Fracción VI de la Ley del Mercado de Valores, los daños y perjuicios ocasionados por los miembros del consejo, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, quedan limitados a la cantidad máxima de CIEN MIL PESOS, por cada accionista que obtenga sentencia definitiva a favor, respecto de cualquier acción intentada para lograr el pago de daños y perjuicios, sin importar el número o serie de las Acciones de las que sea titular.

VIGÉSIMA TERCERA. COMISARIOS.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, los cuales podrán tener su respectivo suplente, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre. Los comisarios podrán ser o no Accionistas de la Sociedad, durarán en funciones un año y podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor o sucesores sean nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos.

Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La remuneración de los Comisarios será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN DE LOS COMISARIOS.- Los comisarios serán indemnizados por la Sociedad, en el caso de que incurran en responsabilidad, sin culpa de ellos, como resultado del desempeño de sus cargos para la Sociedad.

VIGÉSIMA QUINTA. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Presidente del Consejo de Administración, o por la o las personas que expresamente sean designadas por la Asamblea de Accionistas de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMA SEXTA. CLASES DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Especiales y Generales y estas a su vez, Ordinarias y Extraordinarias.

Serán Asambleas Especiales aquellas que tienen lugar en los supuestos establecidos por el Artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas Asambleas que sus resoluciones solamente involucran a una o varias series especiales de Acciones, sin involucrar a la totalidad del capital social y se regularán según lo dispone el Artículo citado.

Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás serán Asambleas Generales Ordinarias, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos Estatutos Sociales.

Las Asambleas de Accionistas deberán tratar únicamente los asuntos comprendidos en el Orden del Día correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE CELEBRACION DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en la fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva. Se deberá celebrar cuando menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas se podrán efectuar por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por un Comisario propietario o suplente de la Sociedad. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la Asamblea de que se trate y serán firmadas por quien las haga. Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en algún periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea de que se trate en tratándose de primera convocatoria y con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea de que se trate en tratándose de segunda o ulterior convocatoria.

No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la Asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las Acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la Asamblea se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deba continuarse.

VIGÉSIMA NOVENA. QUÓRUM DE ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas las Acciones equivalentes, cuando menos, al cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de las Acciones representadas en dicha Asamblea. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas así convocada, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Acciones representadas y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de las Acciones representadas en dicha Asamblea.

TRIGÉSIMA. QUÓRUM DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas las Acciones equivalentes, cuando menos, al setenta y cinco por ciento del capital social. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada cuando estén representadas Acciones equivalentes, cuando menos, al cincuenta por ciento del capital social. Para que las resoluciones adoptadas por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en virtud de una primera o ulterior convocatoria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto favorable de las Acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social.

TRIGÉSIMA PRIMERA. QUÓRUM DE ASAMBLEAS ESPECIALES.- De conformidad con el Artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que una Asamblea Especial de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas las Acciones equivalentes, cuando menos, al setenta y cinco por ciento del capital social que integre la Serie o Series especiales convocadas a la Asamblea de que se trate. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea Especial se considerará legalmente instalada cuando estén representadas las Acciones equivalentes, cuando menos, al cincuenta por ciento del capital social que integre la Serie o Series especiales convocadas a la Asamblea de que se trate. Para que las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Accionistas celebrada en virtud de una primera o ulterior convocatoria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto favorable de las Acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social que integre la Serie o Series especiales convocadas a la Asamblea de que se trate.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION EN ASAMBLEAS.- Para asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por otra u otras personas, con excepción de los miembros del Consejo de Administración o los Comisarios de la Sociedad, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del Consejo de Administración la Sociedad o, a falta de éstos, actuarán como Presidente y Secretario las personas que designen los presentes. El Presidente en funciones designará a un escrutador para verificar el número de Acciones representadas en la Asamblea de que se trate para hacer el recuento en las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con estos Estatutos Sociales, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá al desahogo del Orden del Día correspondiente.

De toda Asamblea de Accionistas, aún de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, se levantará un Acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los comisarios que estuvieran presentes; podrán firmarla también el escrutador, así como los Accionistas que desearan hacerlo. Se agregarán al apéndice de cada Acta el o los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos Sociales, así como la lista de asistencia, las cartas poder, los informes y demás documentos que se hubieran sometido a consideración de la Asamblea de Accionistas de que se trate y copia del Acta respectiva.

Quando por cualquier razón las Actas de las Asambleas de Accionistas no puedan ser transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas Actas deberán protocolizarse ante Fedatario Público. Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán, además de transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, protocolizarse ante Fedatario Público e inscribirse en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del domicilio social.

TRIGÉSIMA CUARTA. RESOLUCIONES INFORMALES.- Las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea de Accionistas por unanimidad de votos de todos los Accionistas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los Accionistas de la Sociedad.

Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y al final de la transcripción el Secretario de la Sociedad, o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original.

TRIGÉSIMA QUINTA. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- De conformidad con el Artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas, tendrán derecho a:

I. Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración, cuando en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las Acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás Accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

II. Nombrar a un Comisario cuando en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las Acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto.

III. Solicitar al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, a cualquiera de los Comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una Asamblea General de Accionistas, o bien, se apiece por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad:

IV. Ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la Sociedad, en términos de lo previsto en el Artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas, cuando en lo individual o en conjunto tengan el quince por ciento o más de las Acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios para los efectos que correspondan de acuerdo con el Artículo 171 del citado ordenamiento legal.

V. Oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el veinte por ciento o más del capital social de la Sociedad, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia dicho precepto. Lo anterior, en adición a lo establecido en el Artículo 13, fracción III, inciso d) de esta Ley.

VI. Convenir entre ellos:

- a) Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con la Sociedad, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de tres años y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que resulten aplicables.
- b) Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad, tales como:
 1. Que uno o varios Accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las Acciones de otro u otros Accionistas, en iguales condiciones.
 2. Que uno o varios Accionistas puedan exigir a otro accionista la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones.
 3. Que uno o varios Accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable.
 4. Que uno o varios Accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de Acciones representativas del capital social de la Sociedad, a un precio determinado o determinable.
- c) Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros Accionistas o con personas distintas de éstos.
- d) Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en Asambleas de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el Artículo 198 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los convenios a que se refiere esta fracción no serán oponibles a la Sociedad, excepto tratándose de resolución judicial.

ESTADO
NOTARIO
PI

ERNESTO JI
NOTARIO
PI

TRIGÉSIMA SEXTA.- CUSALES DE EXCLUSIÓN O PARA EJERCER DERECHOS DE SEPARACIÓN O RETIRO O PARA AMORTIZAR ACCIONES. Los Accionistas podrán en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que apruebe la suscripción correspondiente, establecer las causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar Acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que será irregular.

TRIGÉSIMA OCTAVA. ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formularán los estados financieros de la Sociedad, así como un estado de pérdidas y ganancias que deberán incluir los estados y notas a que se refieren los Incisos c), d), e), f) y g) del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros de la Sociedad y el estado de pérdidas y ganancias citados se conservarán en el domicilio de la Sociedad o en el domicilio de los Accionistas y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos justificativos correspondientes, durante los 15 (quince) días anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas.

TRIGÉSIMA NOVENA. UTILIDADES ANUALES. De las utilidades que anualmente se obtengan por la Sociedad, se separarán las cantidades necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades a los trabajadores, depreciaciones y demás disposiciones que sean procedentes y que acuerde la Asamblea; al remanente se le dará la siguiente aplicación:

- (a) se separará un cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance una suma igual a la quinta parte del capital social. Dicho fondo de reserva legal será reconstituido en la forma antes señalada cuando disminuya por cualquier causa;
- (b) se separarán las cantidades que determine la Asamblea de Accionistas para la creación de otros fondos de reserva, en caso de que así se estime aconsejable; y
- (c) el excedente de utilidades, si lo hubiere, se podrá repartir entre los Accionistas en proporción a las Acciones de las cuales sean titulares en caso de que así lo determine la Asamblea General de Accionistas de que se trate, la cual acordará los términos y fechas en que dichas utilidades se deban cubrir.

CUADRAGÉSIMA. PÉRDIDAS. Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas primeramente por las reservas y, a falta de éstas, por el capital social. Las pérdidas se repartirán entre los Accionistas en proporción al número de Acciones de las que sean titulares y hasta por el valor nominal de las mismas, ya que la obligación de los Accionistas de la Sociedad se limita exclusivamente al pago de sus aportaciones.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. UTILIDADES DE LOS ACCIONISTAS. Los Accionistas fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. BASES PARA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los liquidadores tendrán las facultades que corresponden al Consejo de Administración y las funciones que para dichos cargos confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles durante la existencia normal de la Sociedad, con las limitaciones impuestas por el estado de liquidación.

En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones o el Consejo de Administración, continuarán en el desempeño de sus cargos respectivos. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles; sin embargo, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución podrá establecer las demás reglas que en adición a las disposiciones legales y las normas contenidas en estos Estatutos Sociales deberán regir la actuación de los liquidadores.

Se deberán celebrar Asambleas Especiales y Generales Ordinarias de Accionistas durante la liquidación, en la misma forma prevista para este tipo de Asambleas de Accionistas a celebrarse durante la existencia normal de la Sociedad. Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación de la Sociedad idénticas funciones a las que desempeñen durante la existencia normal de la Sociedad.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. TRIBUNALES COMPETENTES. Los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos tribunales competentes para intervenir y hacer cumplir estos Estatutos Sociales. Al efecto, los Accionistas o los miembros del Consejo de Administración, los Comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para

resolver cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. NACIONALIDAD.- Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I. Las acciones que adquieran en la sociedad; II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para todo aquello no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PÚBLICO

Handwritten signatures:
Top row: "Gabil" followed by two illegible signatures.
Bottom row: three illegible signatures.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

PERMISO
EXPEDIENTE 2103187
FOLIO 20112102969
110530211010

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **RAFAEL RODRIGUEZ VELAZQUEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SAPI DE CV** bajo la siguiente denominación:

URBANREIT

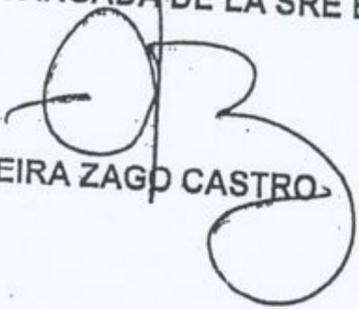
Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Puebla, Pue. a 30 de mayo de 2011

SUBDELEGADA ENCARGADA DE LA SRE EN PUEBLA


LIC. EIRA ZAGO CASTRO



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES

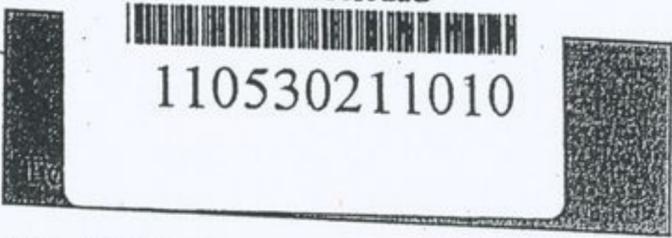


DELEGACION PUEBLA
ARTICULO 27

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 578-41-44 Ext. 4068
Dirección de Internet www.ser.gob.mx/tramites/legales/
Dirección General de Asuntos Jurídicos



LUGAR Y FECHA: PUEBLA, A 30 DE MAYO DEL 2011.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD (ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)

NOMBRE DEL PROMOVENTE
DOMICILIO PARA OIR Y
RECIBIR NOTIFICACIONES
PERSONAS AUTORIZADAS

RAFAEL RODRÍGUEZ VELAZQUEZ

BLVD.. GUSTAVO DIAZ ORDAZ No 3314-3er PISO, COL. ANZURES, PUEBLA,
PUE., C.P. 72530, TEL. (222) 237 15 29

PARA RECIBIR.-

RAFAEL RODRÍGUEZ VELAZQUEZ.

LA RESOLUCION.-

DENOMINACION (S).-

1.- CAPREIT

2.- URBANREIT

REGIMEN JURÍDICO DE LA

PERSONA MORAL.-

SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE
CAPITAL VARIABLE.



[Handwritten Signature]
FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE

La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D. F. y área metropolitana; del Interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

Nota: este formato podrá ser reproducido

Llenar: a máquina

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES
PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

AZA : 650
CURSAL : 4624
CUARTO : MBO2370

PAGINA 1 DE 1

NOMBRE : RAFAEL RODRIGUEZ VELAZQUEZ
FECHA DE PAGO : 2011-05-30 09:56:38
CLAVE DE OPERACION : 115012002203
Cuenta Bancaria :
CANTIDAD EFECTIVAMENTE PAGADO :

REFERENCIA BANCOMER : ROVR150002203
LLAVE DE PAGO : 9246837958
\$965

LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS
DEPENDENCIA : 02 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
CLAVE DE REFERENCIA DEL DPA : 024000169
DEPENDENCIA : 01020010000001
ICA No. 46
POR PEE. 965

CANTIDAD PAGADA 965

COPY ORIGINAL :

10003=RODRIGUEZ | 10004=VELAZQUEZ | 10005=RAFAEL | 10017=965 | 20001=40012 | 20002=5012002203 | 40002=20110530 | 40003=09:56 | 40008=9246837958 | 14704=965 | 14708=14720=965 | 14733=024000169 | 14734=01020010000001 | 30003=00000100000700015

COPY DIGITAL :

M2ZM3J84oBhXcBVg+7vrjKcJrUx5y6OWFnJY1P8j9ul2eD8VsDvi8o0
U6c+pCYeCnZhZp/xu8h4PsAZiNs5uNRohGJoi2ILiReAQZvNXTzEO+E
PFH56U9nKlkcuVjCax58yv+Fhg2dxN6qPpdggJvWtVNZMQnwnlqo=

30 MAY 2011

ESTIMADO CLIENTE VERIFIQUE QUE LOS DATOS SEAN CORRECTOS
SOLO EL DIA DEL PAGO ESTAMOS AUTORIZADOS A CORREGIR

4624-C1

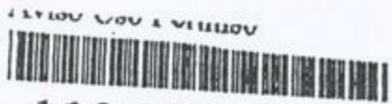
RECIBIDO
30 MAY 2011
JURIDICO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TRAMITADA

de de
PUEBLA, PUE.



110617212005

FOLIO 110530211010
EXPEDIENTE 20112102969

AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
(ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL E
INVERSIONES EXTRANJERAS)



JOAQUIN BRIONES AMADOR
NOTARIO PUBLICO No. 46
PUEBLA, PUE.

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN
EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN
EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE
CON FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO
PÚBLICO No 24,577 ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS JOAQUIN BRIONES VELAZQUEZ
NOTARIO PUBLICO AUXILIAR No CUARENTA Y SEIS, DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA,
QUIEN CON FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y
SE USO EN EL MISMO EL PERMISO No 2103187 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL
BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN: "URBANREIT", SAPI DE CV HABIENDOSE INSERTADO
EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

() DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS (X) DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS CELEBRANDOSE
EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO
14 DE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN
EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE
INVERSIONES EXTRANJERAS.

NOMBRE DEL INTERESADO:

C. RAFAEL RODRIGUEZ VELAZQUEZ.

DOMICILIO:

BLVD. GUSTAVO DIAZ ORDAZ NO. 3314 COL.
ANZURES C.P. 72530, PUEBLA.

TELEFONO:

(222) 2 37 15 29.


FIRMA DEL INTERESADO

RECIBIDO
17 JUN 2011
JURIDICO
ARTICULO 27